

Reglamento Estudiantil



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ACUERDO N° 41
16 de Diciembre de 2008

REGLAMENTO ESTUDIANTIL



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

www.utadeo.edu.co



MISIÓN

La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, al retomar los ideales ilustrados de la Expedición Botánica, orienta sus esfuerzos a la formación de personas competentes, críticas y creativas, con proyección hacia la investigación en las diferentes áreas del saber, para que asuman su compromiso con el conocimiento, reconozcan la complejidad de los fenómenos y, para que con clara conciencia de respeto por los otros y por el medio ambiente, contribuyan al desarrollo social, empresarial, científico y estético de la nación colombiana en el contexto internacional.

**ACUERDO N° 41
16 de Diciembre de 2008**

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil

El Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano en uso de sus atribuciones estatutarias,

Acuerda:

PREÁMBULO

El presente *Reglamento* establece los derechos y deberes de los estudiantes de pregrado y postgrado, contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre la Universidad y sus estudiantes, cualquiera que sea el Programa Académico en el cual se encuentren matriculados.

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 1º. La Universidad es autónoma para recibir a sus estudiantes. El acceso a los Programas Académicos está abierto mediante igualdad de oportunidades independientemente de raza, credo, género, condición económica o social, u opción sexual.

ARTÍCULO 2º. Para el ingreso a cualquiera de los Programas Académicos con opción a título que ofrezca la Universidad, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: inscripción, selección, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 3º. La *inscripción* es el acto por el cual un aspirante solicita la admisión a un Programa Académico ofrecido por la Universidad de conformidad con las orientaciones dadas a conocer por la Oficina de Admisiones.

La inscripción se formaliza con el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos y con el pago

del valor correspondiente a dicho concepto.

ARTÍCULO 4º. La selección es el proceso interno que adelanta la Universidad, en el marco de las políticas institucionales, para conocer, analizar y evaluar las condiciones académicas que tiene el aspirante.

La selección para los Programas de pregrado se realiza teniendo en cuenta los resultados del Examen de Estado y otras condiciones que establezca la Universidad.

La selección para los Programas de postgrado está sujeta a las políticas institucionales y a las condiciones que establezca cada Programa de especialización, maestría o doctorado.

ARTÍCULO 5º. La *admisión* es el acto por el cual la Universidad le concede al aspirante el derecho a matricularse en un Programa Académico.

Los resultados del proceso de admisión se publicarán a través de los diferentes medios con los cuales cuenta la Institución.

ARTÍCULO 6º . Se entiende efectuada la matrícula cuando el aspirante admitido acepta y cumple las condiciones académicas y financieras establecidas por la Universidad. El estudiante confirma la matrícula cuando ha efectuado el pago del valor de la misma en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIA, REINTEGRO Y REINGRESO

ARTÍCULO 7º. La *transferencia interna* consiste en la admisión a un Programa Académico de un estudiante, que proviene de otro ofrecido por la Universidad.

Para el caso de la *transferencia interna*, las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad se homologarán de manera automática.

ARTÍCULO 8º. La *transferencia externa* consiste en la admisión a un Programa Académico de un aspirante, que demuestre haber aprobado asignaturas cursadas en otra institución de educación superior.

PARÁGRAFO. Al estudiar la solicitud de una transferencia externa, el Decano o el Director del Programa debe tener en cuenta los antecedentes disciplinarios y académicos del aspirante, además de las condiciones estipuladas en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 9º. Las asignaturas cursadas en otra institución de educación superior nacional o extranjera, deben ser sometidas a estudio de homologación antes del inicio del período académico correspondiente, previa presentación de la documentación oficial que las soporta.

El estudio será realizado por el Decano o el Director del Programa al cual solicita ingreso el aspirante y sus resultados se darán a conocer en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 10º. El *reintegro* es la autorización otorgada a un aspirante que ha perdido su calidad de estudiante por retiro voluntario, aceptado por la Universidad.

El *reingreso* es la autorización otorgada a un aspirante que ha perdido su calidad de estudiante por abandono, o por sanción académica o disciplinaria impuesta por la Universidad.

El *reintegro* y el *reingreso* se harán en el marco de la autonomía que le otorga la ley colombiana a las universidades. El aspirante debe cumplir con los requisitos académicos, administrativos y financieros, vigentes al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO. El estudiante que desarrolle una actividad académica en otra institución nacional o extranjera, debidamente autorizado por la Universidad y dentro de los términos establecidos, podrá continuar sus estudios sin adelantar el *reintegro*.

CAPÍTULO III

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 11°. La calidad de estudiante se adquiere una vez el aspirante ha sido admitido, ha pagado el valor de la matrícula y ha cumplido con los requisitos exigidos para ingresar a la Universidad.

También tiene la calidad de estudiante quien ha renovado la matrícula mediante el pago del valor de la misma y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad.

PARÁGRAFO. Quien adelanta los procesos tendientes a su graduación y cumple las formalidades establecidas por la Universidad y el Programa Académico, mantendrá la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 12°. La calidad de estudiante se pierde cuando éste:

- a) No cumple las condiciones establecidas por la Universidad.
- b) No renueva la matrícula dentro de los términos establecidos.
- c) La Universidad le cancela la matrícula por razones académicas o disciplinarias.
- d) Abandona o se retira voluntariamente.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13º. Son derechos de los estudiantes:

- a) Cursar el Programa en el cual fue admitido.
- b) Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Conocer los contenidos de las asignaturas y los criterios de evaluación.
- d) Conocer las calificaciones previamente a las fechas de publicación establecidas por la Universidad.
- e) Elegir y ser elegido para participar en los órganos de dirección de la vida académica de la Universidad.
- f) Evaluar a los profesores y docentes con quienes ha cursado las asignaturas.
- g) Representar a la Universidad en los eventos para los cuales sea designado.
- h) Acceder a los medios de apoyo académico y de bienestar que ofrece la Universidad.
- i) Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico o disciplinario ante la autoridad competente dentro de la Universidad.
- j) Ser reconocido por su autoría en las obras y publicaciones que realice, en el marco de las políticas del *Manual de propiedad intelectual*

de la Universidad.

- k) Acceder a las fuentes de información académica que ofrezca la Universidad.
- l) Obtener certificaciones sobre su desempeño académico.
- m) Tener la garantía del debido proceso dentro de las actuaciones disciplinarias contenidas en el presente Reglamento.
- n) Disponer de las condiciones de acceso y movilidad en las instalaciones de la Universidad.
- o) Ser monitor o participar en actividades de investigación y consultoría, de acuerdo con las condiciones establecidas para estas actividades.
- p) Vincularse a semilleros y grupos de investigación de los diferentes Programas y Facultades de la Universidad.
- q) Acceder a convenios y pasantías suscritos por la Universidad.
- r) Participar en grupos institucionales, artísticos, culturales o deportivos.

CAPÍTULO V

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14º. Son deberes de los estudiantes:

- a. Tratar respetuosamente a todos los miembros

- de la comunidad universitaria.
- b. Asistir a las actividades académicas programadas por la Universidad y responder con un buen desempeño.
 - c. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los Reglamentos y el Plan de Estudios del programa escogido.
 - d. Cumplir con los Reglamentos de la Universidad y con los parámetros establecidos por los profesores al inicio de los períodos académicos.
 - e. Cuidar las instalaciones, equipos e infraestructura física de la Universidad.
 - f. Preservar la buena imagen de la Universidad.
 - g. Acreditar ante la Decanatura o la Dirección del Programa correspondiente, su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cada período académico y mantener su vigencia durante el mismo.
 - h. Mantenerse informado de las actividades, calendarios, calificaciones, y demás temas de interés, divulgados por el Programa o la Institución por los canales de comunicación establecidos.

CAPÍTULO VI DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 15°. El año lectivo de los Programas Académicos se divide en tres (3) períodos académicos, dos (2) de dieciséis (16) semanas y uno (1) intermedio, de ocho (8) semanas.

En los Programas de postgrado podrá establecerse el calendario académico de acuerdo con su naturaleza y condiciones especiales.

La Universidad determinará e informará oportunamente las fechas de apertura y cierre de inscripción, de admisión, del período de matrícula, de iniciación y terminación de clases, de preinscripción de asignaturas, y de entrega de los resultados de evaluación para los distintos Programas y actividades académicas.

CAPÍTULO VII PREINSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 16°. En la *preinscripción* el alumno manifiesta la intención de cursar determinadas asignaturas en el siguiente período lectivo. Se realiza en las fechas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 17°. Para la inscripción de asignaturas de los admitidos por primera vez, cada Programa Académico establecerá mecanismos de orientación.

ARTÍCULO 18°. La preinscripción y la inscripción de asignaturas se legalizan mediante el pago de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 19°. El retiro de asignaturas lo podrá realizar el estudiante hasta la sexta semana en el periodo de 16 semanas, y hasta la tercera semana del periodo intermedio, previa solicitud al Decano o Director de Programa y aprobación de éste.

CAPÍTULO VIII CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO Y DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 20°. El estudiante que desee cancelar un período académico deberá informar dicha decisión por escrito al Decano o al Director del Programa.

Si el estudiante no informa sobre la cancelación del período académico, la calificación correspondiente a las asignaturas será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 21°. La devolución del valor de la matrícula por concepto de cancelación voluntaria del período académico, se efectuará de la siguiente manera:

- a. Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula, cuando no haya transcurrido más de la primera semana de clases.
- b. Un cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, cuando no haya transcurrido más de la segunda semana de clases.
- c. Un veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula, cuando no haya transcurrido más de la tercera semana de clases.

No habrá devolución del valor de la matrícula una vez transcurridas las primeras tres (3) semanas del período académico.

En el período académico intermedio no habrá devoluciones.

El retiro de asignaturas no dará lugar a devolución de los valores correspondientes a las mismas.

CAPÍTULO IX

CONDICIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 22°. Cada una de las asignaturas de los planes de estudio que ofrece la Universidad tiene una ponderación en créditos. El crédito académico es una unidad aproximada de medida de trabajo que debe realizar el estudiante para completar con éxito los logros propuestos en una actividad programada

por la Universidad. Un crédito equivale a (48) horas de trabajo en el período académico e incorpora actividades presenciales y no presenciales.

ARTÍCULO 23°. Un estudiante inscrito en un Programa de pregrado podrá cursar hasta diecinueve (19) créditos por período lectivo de dieciseis (16) semanas. En el período intermedio los estudiantes podrán cursar hasta diez (10) créditos académicos.

PARÁGRAFO. Para el caso de los Programas de postgrado se seguirán los lineamientos del Programa respectivo, en concordancia con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 24°. El Decano o el Director de Programa podrá autorizar, en los Programas de pregrado, hasta veintitrés (23) créditos académicos en períodos académicos de dieciséis (16) semanas, previa orientación académica sobre las exigencias que se derivan de tal decisión y el análisis del desempeño académico.

ARTÍCULO 25°. Para el caso de los estudiantes de pregrado que cursan menos de 12 créditos, se liquidará la matrícula según el valor del crédito fijado por la Universidad.

CAPÍTULO X

RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROMEDIO PONDERADO

ARTÍCULO 26°. El rendimiento académico, el aprendizaje y los logros obtenidos por el estudiante, se expresan a través del resultado de las evaluaciones efectuadas por el profesor, mediante la práctica de pruebas orales, escritas, trabajos individuales o en grupo, tareas, ensayos, protocolos, informes, modelos, prototipos, entre otros.

ARTÍCULO 27°. El resultado de la evaluación del desempeño de los estudiantes de pregrado se reportará a la Unidad Académica responsable en tres momentos, así: el primero, en la quinta semana del período; el segundo en la décima semana y el tercero en la decimosexta.

En el período intermedio de ocho (8) semanas habrá tres reportes de calificaciones a la Unidad Académica responsable de la asignatura, así: el primero en la tercera semana, el segundo en la sexta y el tercero en la octava.

El reporte es el resultado de una evaluación de conocimientos de la totalidad del contenido desarrollado y de las competencias adquiridas.

Cada entrega parcial de los tres reportes tendrá un

valor del 33.3 % del total de la calificación. Las asignaturas cuya metodología es el seminario, tendrán un sólo reporte al final del período académico. Éste será el resultado de las calificaciones parciales, las cuales deberán ser informadas al estudiante.

ARTÍCULO 28°. En concordancia con el carácter formativo de la evaluación, la calificación de cada asignatura será el resultado de varias evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 29°. El resultado de la evaluación del desempeño de los estudiantes de postgrado se reportará al final del período académico. Éste será obtenido de las calificaciones parciales.

ARTÍCULO 30°. La escala de calificaciones es de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), con fracciones hasta de una décima.

PARÁGRAFO. Para aprobar una asignatura de los Programas Académicos ofrecidos por la Universidad la calificación mínima es tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 31°. Existirán los siguientes promedios que miden el rendimiento académico del estudiante: *promedio ponderado por período y promedio ponderado acumulado*, con base en los créditos de las asignaturas.

En los promedios antes establecidos, sólo se tienen en cuenta los resultados de las asignaturas correspondientes al plan de estudios del Programa en el cual el estudiante se encuentra matriculado. Del resultado de las asignaturas inscritas por el estudiante que no pertenecen al plan de estudios matriculado, se llevará registro oficial en la hoja académica del estudiante.

En el promedio ponderado acumulado, cuando un estudiante pierde una asignatura y la repite, se tendrá en cuenta la última calificación obtenida.

PARÁGRAFO. Un estudiante podrá cursar una asignatura hasta tres (3) veces. En la tercera oportunidad sólo podrá cursar dicha asignatura en el correspondiente período académico; de no aprobarla, pierde su calidad de estudiante.

ARTÍCULO 32°. El estudiante podrá continuar sus estudios en la Universidad siempre y cuando tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0).

En caso de que el estudiante no obtenga este promedio entrará en prueba académica en el período académico que curse a continuación. Si al finalizar el período para el cual se aplica la prueba académica presenta de nuevo un resultado inferior a tres punto cero (3.0), el alumno pierde su calidad de estudiante.

ARTÍCULO 33°. El estudiante que no presente alguna

de las evaluaciones que se efectúen durante el período académico y no demuestre en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la evaluación, causa justificada que sea aceptada por el Decano o el Director de la Unidad Académica responsable de la asignatura, obtendrá calificación de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO XI

REVISIÓN DE EVALUACIONES Y ASISTENCIA A CLASES

ARTICULO 34°. El estudiante podrá solicitar al profesor responsable de la asignatura la revisión de las evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la calificación. Vencido el plazo, no habrá lugar a ninguna reclamación y la calificación se entenderá como aceptada. El profesor o docente deberá pronunciarse en un término máximo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 35°. Si el estudiante solicita una revisión adicional debidamente sustentada, ésta deberá hacerse por escrito ante el Decano o el Director de la Unidad Académica responsable de la asignatura, quien actuará o nombrará un segundo calificador, responsable de emitir la calificación definitiva.

ARTÍCULO 36°. El acta de calificaciones, una vez

entregada a la respectiva Unidad Académica, no podrá ser modificada salvo por: a) error en la digitación, b) error en el cómputo, c) concepto del segundo calificador.

Toda modificación de calificaciones se registrará en un acta independiente.

ARTÍCULO 37°. La Universidad considera que la asistencia a clases fortalece la relación académica entre el profesor y el estudiante y estimula el rendimiento académico. La asistencia es un derecho y un deber del alumno. El estudiante reprueba si completa una inasistencia del 20% en asignaturas de talleres y del 35% en asignaturas teóricas. Los casos de inasistencia deben ser justificados por el estudiante ante el profesor de la asignatura, quien toma la decisión correspondiente; frente a ésta no procede recurso alguno.

CAPÍTULO XII

TRABAJO DE GRADO Y TÍTULOS

ARTÍCULO 38°. El *trabajo de grado* es un conjunto de actividades académicas debidamente planeadas, que tiene como propósito que el estudiante en la parte final de sus estudios, consolide su formación en la disciplina o profesión.

Para aquellos Programas en los que se establece la

necesidad de realizar trabajo de grado, en cualquiera de las modalidades exigidas, el estudiante se ceñirá a las condiciones establecidas por la Universidad y el Programa Académico.

ARTÍCULO 39°. El trabajo de grado, en los Programas de pregrado podrá desarrollarse en modalidades tales como: proyecto de grado, trabajos de formación para la investigación, prácticas laborales, pasantías, asignaturas de postgrado o cursos de profundización debidamente avalados por el Decano o el Director del Programa.

PARÁGRAFO. La autorización a un estudiante de pregrado para cursar asignaturas en un Programa de postgrado no le otorga la calidad de estudiante en ese nivel de formación.

ARTÍCULO 40°. El título en un Programa Académico de pregrado (técnico, tecnológico, profesional) o postgrado es el reconocimiento público expedido por la Universidad, al estudiante que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Institución.

ARTÍCULO 41°. Es egresado de la Universidad quien ha obtenido de ésta un título de pregrado o postgrado.

ARTÍCULO 42°. La sesión para la entrega del título la presidirá el Rector o su delegado.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 43°. Los destinatarios del régimen disciplinario son los estudiantes matriculados en los Programas de pregrado y postgrado, al igual que los egresados en los casos previstos en el presente *Reglamento*.

ARTICULO 44°. Corresponde a los Decanos o a los Directores de los Programas Académicos, al Vicerrector Académico y al Rector ejercer la acción disciplinaria.

ARTICULO 45°. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se tiene conocimiento de la ocurrencia de la falta.

ARTÍCULO 46°. La sanción disciplinaria debe aplicarse una vez esté ejecutoriada.

ARTÍCULO 47°. Clasificación de las faltas:

- 1) Graves.
- 2) Leves.

ARTICULO 48°. Son faltas las siguientes:

- a) Asistir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.

- b) Guardar, portar y traficar drogas psicotrópicas o estimular su consumo en la Universidad.
- c) Intentar, hacer, inducir o colaborar en falsificación, fraude, plagio o copia en cualquier proceso académico o administrativo.
- d) Ocasionar o causar daños a las edificaciones, instalaciones o elementos de la Universidad o darles un uso inadecuado.
- e) Portar o hacer uso de armas o elementos que puedan causar daño a una persona o a las instalaciones de la Universidad.
- f) Utilizar indebidamente el nombre de la Universidad o actuar de manera que se comprometa la imagen o el prestigio de ella.
- g) Coaccionar, amenazar, irrespetar, calumniar o injuriar de palabra o hecho a algún miembro de la comunidad universitaria.
- h) Interferir, obstaculizar o impedir el acceso o desarrollo normal de las clases u otra actividad o servicio a que tenga derecho cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i) Hurtar o sustraer elementos de la Universidad o de un miembro de la comunidad universitaria.
- j) Infringir cualquier reglamento o norma de la Universidad.
- k) Cometer, inducir o incitar a otros a efectuar actos ilícitos o faltas indicadas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO. Cuando la falta pueda constituir un delito o contravención, la Universidad podrá aplicar sanción disciplinaria, independiente de la acción penal o policiva que amerite el caso.

ARTÍCULO 49°. Para determinar si la falta es grave o leve y la aplicación de la sanción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia de la falta o el perjuicio causado.
- b) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, teniendo en cuenta la deliberación del estudiante en su preparación y el beneficio que se buscaba con la misma.
- c) Participación en la comisión de la falta.
- d) La confesión de la falta antes de la formulación de los cargos.
- e) La consumación de la falta o del propósito que se perseguía con la conducta.
- f) La atribución infundada de responsabilidad de la falta a un tercero.
- g) El haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

ARTÍCULO 50°. El estudiante o egresado podrá ser sujeto de las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación escrita con copia a la hoja de

vida.

- 2) Prueba disciplinaria.
- 3) Cancelación de la matrícula.
- 4) Pérdida del título profesional.

ARTÍCULO 51º. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES:

Amonestación escrita. Consiste en un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida del estudiante. La comisión de faltas leves dará lugar a la aplicación de esta sanción que será impuesta por el Decano o el Director del Programa respectivo.

Prueba disciplinaria. Consiste en condicionar la matrícula del estudiante en la Universidad a la observancia de buena conducta, entendida como la no reincidencia en faltas disciplinarias. La sanción será impuesta por el Vicerrector Académico.

Cancelación de la matrícula. Consiste en dejar sin efectos la matrícula, lo cual implica la expulsión del estudiante de la Universidad; será impuesta por el Rector.

Esta sanción será aplicada a las faltas calificadas como graves y en los casos de reincidencia.

Pérdida del título profesional. Consiste en revocar el título profesional al egresado que haya incurrido en la falta descrita en el literal c) del artículo 48° del presente Reglamento, en relación con la expedición del respectivo título y será impuesta por el Rector, previa decisión de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 52°. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

La sanción de *amonestación escrita* se ejecutará de manera inmediata.

La sanción de *prueba disciplinaria* se ejecutará en el período académico en el cual se impone la sanción. Si ello no fuere posible se aplicará en el período académico siguiente.

La sanción de *cancelación de la matrícula* se ejecutará en forma inmediata y se extenderá hasta por cuatro (4) períodos académicos.

ARTÍCULO 53°. DERECHOS DEL ESTUDIANTE INVESTIGADO

- a) Acceder a la investigación.
- b) Ser oído en versión libre.
- c) Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
- d) Rendir descargos.
- e) Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar

a ello.

- f) Obtener copias del expediente.

ARTÍCULO 54°. Corresponde a los Decanos o a los Directores de los Programas académicos, o a quienes ellos comisionen, adelantar el proceso disciplinario en la fase instructiva, cuando tengan conocimiento de la comisión de una falta por parte de un estudiante, ya sea de oficio, por información o queja. No procederá por anónimos.

ARTÍCULO 55°. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las actuaciones surtidas dentro del proceso disciplinario, la apertura de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y la decisión se notificarán personalmente al estudiante o por correo certificado al domicilio de éste.

ARTÍCULO 56°. RECURSOS

Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, en los casos previstos en este Reglamento, los cuales se interpondrán por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de las mismas. En el recurso el estudiante deberá manifestar por escrito las razones que tenga para contradecir la decisión.

ARTÍCULO 57°. El *recurso de reposición* procede ante la misma instancia que profirió la decisión.

ARTÍCULO 58°. RECURSO DE APELACIÓN

El *recurso de apelación* procede:

- a) Ante el Vicerrector Académico, contra las decisiones del Decano o el Director del Programa Académico.
- b) Ante el Rector contra las decisiones del Vicerrector Académico.
- c) Contra las decisiones del Rector no procede la apelación, sólo el recurso de reposición.

ARTÍCULO 59°. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

La investigación disciplinaria se inicia cuando el Decano o el Director de un Programa Académico recibe una queja o información que permita identificar a los posibles autor(es) de la falta disciplinaria, la cual tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y esclarecer los motivos determinantes, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La investigación disciplinaria deberá contener la versión libre del estudiante, las pruebas que el estudiante solicite y las que el Decano o el Director de Programa consideren pertinentes.

El Decano o el Director de Programa luego de la fase instructiva, y según sus resultados, procederá a formular pliego de cargos al estudiante o archivar el expediente.

ARTÍCULO 60°. PLIEGO DE CARGOS

El Decano o Director de Programa, con la asesoría de la Dirección Jurídica, formulará pliego de cargos cuando existan indicios de la falta y del (los) presunto(s) autor(es) e incorporará:

- a) La identificación del estudiante y el Programa Académico al cual pertenece.
- b) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- c) El análisis de la versión libre y de las declaraciones.
- d) Las normas del *Reglamento estudiantil* presuntamente violadas.
- e) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- f) La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la clasificación de la falta.

El pliego de cargos debe ser notificado al estudiante,

quien dispone de cinco (5) días hábiles para presentar descargos, lo cuales se contarán desde el día siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 61º. DESCARGOS

Recibidos y analizados los descargos, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, el Decano o el Director tomará la decisión de imponer la sanción en el caso de la amonestación escrita o remitir para su estudio la investigación a la instancia pertinente. Si es del caso ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 62º. CONCEPTOS PREVIOS A LA DECISIÓN

Cuando el Decano o el Director del Programa, determine la procedencia de la sanción de Prueba Disciplinaria, el Comité Académico de Programa emitirá concepto no vinculante al Vicerrector Académico.

Cuando el Decano o el Director del Programa, determine la procedencia de la sanción de cancelación de la matrícula y la pérdida del título profesional, el Comité Disciplinario emitirá concepto no vinculante al Rector.

El Comité Disciplinario estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, el Decano de Facultad, el representante de los profesores, el representante de los estudiantes ante el Consejo Académico

y el Director Jurídico de la Universidad.

ARTÍCULO 63°. FORMALIDADES DE LA DECISIÓN

La decisión se tomará mediante Resolución motivada, la cual debe contener:

- 1) La identidad del investigado.
- 2) Un resumen de los hechos.
- 3) El análisis de las pruebas.
- 4) El análisis y la valoración de los cargos y de los descargos.
- 5) El fundamento de la calificación de la falta.
- 6) El análisis de culpabilidad.
- 7) Las razones de la sanción o de la absolución.
- 8) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión que se expresa en la parte resolutive.

La decisión por la cual se impone la sanción debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante para que obre como antecedente disciplinario.

CAPÍTULO XIV

DISTINCIONES Y ESTÍMULOS.

PREMIO “JORGE TADEO LOZANO”

ARTÍCULO 64º. La *beca de excelencia académica* distingue al alumno de pregrado que obtenga el mayor promedio ponderado de cada Programa, en el primer y tercer período académico, siempre que haya cursado un mínimo de diecisiete (17) créditos académicos. La distinción consiste en el reembolso del valor cancelado de la matrícula en dicho período.

Cuando más de un alumno cumpla con los requisitos para merecer esta distinción, se tendrá en cuenta el promedio ponderado acumulado. De ser éste igual, entonces se concederá este premio a los estudiantes que lo obtengan.

El Rector presentará al Consejo Directivo los candidatos distinguidos para su aprobación.

ARTÍCULO 65º. El *premio “Jorge Tadeo Lozano”* es la máxima distinción que se otorga a los alumnos de pregrado de la Universidad. Será concedido por el Consejo Directivo para cada Programa dos veces al año. Los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el número de créditos exigido para obtener el título.

- b) Tener en cada uno de los períodos académicos de dieciséis (16) semanas un promedio igual o superior a cuatro (4.0).
- c) Haber obtenido el máximo promedio acumulado dentro del Programa.
- d) Haber cursado todos sus estudios en la Universidad y en cada uno de los períodos académicos un mínimo de 17 créditos.
- e) No haber perdido ninguna asignatura.
- f) Destacarse por su lealtad hacia la Universidad y su buen comportamiento.

ARTÍCULO 66°. Los Decanos o los Directores de Programa presentarán por escrito los candidatos que reúnan todas las condiciones estipuladas en el artículo anterior al Consejo Directivo, incluyendo el análisis de criterios para tal nominación, en las fechas establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 67°. Esta distinción da derecho a un diploma de honor, a la constancia en el acta y en el título profesional de haber obtenido este máximo galardón académico, a la devolución del valor de la matrícula correspondiente al último período académico y a la exención del pago de los derechos de grado. No exime de las demás obligaciones adquiridas al ser alumno de la Universidad.

La devolución del valor de la matrícula por el *premio "Jorge Tadeo Lozano"*, no aplica a los estudiantes

beneficiarios de la *beca de excelencia* en el último período académico.

PARÁGRAFO. El diploma de honor llevará las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo, del Rector y del Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 68°. En los programas de postgrado se otorgará la distinción de *excelencia académica*, al estudiante que en su trabajo de grado haga un aporte significativo a juicio del Comité de Facultad y que dé lugar a una publicación.

Esta distinción da derecho a un diploma de honor, a la constancia en el acta y en el título de haber obtenido este galardón académico. La Universidad apoyará la publicación correspondiente.

CAPÍTULO XV CERTIFICADOS

ARTÍCULO 69°. Los certificados de matrícula y de calificaciones, las actas de grado y las constancias de estudios serán expedidos única y exclusivamente por la Secretaría General de la Universidad o su delegado en la Seccional del Caribe.

ARTÍCULO 70°. Los certificados de calificaciones

presentarán el nombre de las asignaturas, el número de créditos correspondiente a cada una de ellas, las calificaciones finales obtenidas, el *promedio ponderado* del período académico y el promedio ponderado acumulado.

CAPÍTULO XVI INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 71°. Corresponde al Rector, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guían la comunidad universitaria.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 72°. El desconocimiento de las normas establecidas por la Universidad no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 73°. El presente Reglamento deberá estar a disposición de todos los integrantes de la comunidad académica.

CAPÍTULO XVIII

FACULTADES DEL RECTOR

ARTÍCULO 74°. El Rector de la Universidad queda facultado para expedir resoluciones reglamentarias o complementarias al presente Acuerdo para atender las necesidades específicas de los Programas Académicos, conservando el espíritu y las directrices generales del presente *Reglamento*.

CAPÍTULO XIX

VIGENCIA

ARTÍCULO 75°. El presente reglamento rige a partir de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N°. 41 del 11 de noviembre de 2003, y se aplicará a los estudiantes que inicien programas a partir del primer período académico de 2009.

Dado en Bogotá, a los dieciseis (16) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

EVARISTO OBREGÓN GARCÉS
Presidente

CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario (E)